

valoración de los daños ocasionados por la desaparición del motivo principal de la explotación agrícola (los árboles frutales). La solicitud de expropiación total de la finca deberá ser objeto de resolución independiente por el Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza y en su defecto la valoración de daños será una circunstancia a tener en cuenta en la fase de justiprecio.

Doña Emilia Sevilla García y seiscientos cuatro más, solicitan la rectificación del trazado del proyecto, por los graves perjuicios que su realización ocasionaría en la vega del Jiloca, estimando necesario la elaboración de un proyecto alternativo que respete el actual trazado.

Con respecto a la alegación anterior, el Jefe de la División de Carreteras del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza, informa que el diseño del trazado del proyecto actual ha buscado conseguir una serie de objetivos básicos: Aumentar la sección de la plataforma de 5-6 a 9 m., supresión de dos pasos a nivel con el F.F.C.C., uno en la propia carretera y otro en un camino para acceso a las fincas, mejora en planta y en alzado para alcanzar una velocidad específica de 90 Km/h., aumento de la seguridad vial, mayor comodidad, etcétera, por lo cual se estima que el trazado del proyecto es el óptimo, ya que conjuga los beneficios que se consiguen al mejorar las condiciones actuales para alcanzar los objetivos perseguidos con el mínimo coste, añadiendo que solamente el interés social de la obra al suprimir el paso a nivel del F.F.C.C. con la carretera, que tan peligroso es actualmente, justifica sobradamente la obra del nuevo proyecto. Informa igualmente que el mantenimiento del actual trazado no conseguiría prácticamente ninguno de los objetivos perseguidos, por lo que estima no debe tomarse en consideración esta alegación.

Deba añadirse además que dicha solicitud de cambio de trazado se aparta del objeto de la información pública efectuada en el ámbito de la Ley de Expropiación Forzosa, y que se concreta en rectificación de posibles errores en la relación publicada u oposición por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, pero en ningún caso se puede cuestionar en esta Información Pública la solución técnica adoptada en el proyecto, pues como ha manifestado la Sala de lo Contencioso-Administrativo el tema no afecta a la legalidad administrativa sino a cuestiones de acierto y oportunidad de la actuación de la Administración que no pueden ser objeto de revisión en vía jurisdiccional.

Como consideración general a las cuestiones planteadas en las alegaciones presentadas cabe señalar que las que solicitan la rectificación del trazado del proyecto se apartan del objeto de la Información Pública, ratificando el informe emitido por la División de Carreteras del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza la necesidad del diseño del trazado del proyecto actual y referente a las restantes alegaciones la comprobación documental y sobre el terreno se efectuará en el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y por supuesto en la fase de justiprecio se valorarán los bienes afectados y los perjuicios ocasionados.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las obras de este proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 19 de marzo de 1997,

#### ACUERDA

1º. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre

expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las obras del Proyecto de Clave A-001-Z «Supresión de paso a nivel en Calatayud. Variante carretera A-202, P. K., 241,837 y P. K. 242,738 (FF. CC. Madrid-Barcelona)», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 28, de fecha 8 de marzo de 1996.

2º. La alegación solicitando rectificación de titularidad de las fincas números 2, 4, 7, 8, 9 y 10, formulada por don José Manuel Pablo Uriol, en representación de doña Ascensión Delgado Sánchez, así como la solicitud de inclusión como copropietaria en las fincas números 11, 12 y 13 a doña María del Carmen Villalba, efectuada por doña Manuela Villalba Sánchez, se comprobarán en el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, a fin de efectuar las rectificaciones o inclusiones en su caso, que procedan.

3º. La solicitud de medición de la finca número 17 e inclusión de árboles frutales afectados, efectuada por don Luis Uñez Aldea, así como las solicitudes de inclusión de árboles frutales en las fincas números 11, 12 y 13 efectuada por doña Manuela Villalba Sánchez o rectificación de la denominación del arbolado afectado en su caso, en la finca número 25, formulada por don José Antonio Gayán Aragón, serán objeto de comprobación en el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, a fin de efectuar las rectificaciones o inclusiones que procedan.

4º. La solicitud planteando la expropiación total de la finca número 42, formulada por don Andrés Jiménez Alonso, será objeto de estudio y resolución independiente por el Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Zaragoza. De no concederse la expropiación total la valoración de los perjuicios será una circunstancia a tener en cuenta en la fase de justiprecio.

5º. Al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación deberán ser citados los que figuran en el expediente como titulares de los bienes a expropiar y los firmantes de las alegaciones presentadas que ostenten intereses directos sobre las fincas objeto de expropiación.

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

558

**ORDEN de 24 de marzo de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la «Planta Móvil de Desinfección y Esterilización de Residuos Sanitarios», promovida por Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.**

El Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las operaciones de recogida, transporte y eliminación de residuos sanitarios del grupo III tienen la consideración de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y a su Reglamento de Ejecución, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. El artículo 26 de este Reglamento establece que, para la autorización como gestor de residuos tóxicos y peligrosos, se deberá presentar un estudio que incluya los siguientes documentos: Un proyecto técnico, un proyecto de explotación y cuando proceda, un Estudio de Impacto Ambiental.

La empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. en su proyecto «Planta móvil de desinfección y esterilización de residuos sanitarios», ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental que se ajusta a la legislación aplicable en la materia: El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto

1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución del R.D.L. 1302/1986 y el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 de este último Decreto designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. De acuerdo con el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias de este Departamento son las correspondientes a los dos Departamentos fusionados: Agricultura, Ganadería y Montes y Medio Ambiente.

Mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 147, de 16 de diciembre de 1996, se sometió a información pública durante treinta días hábiles el Estudio de Impacto Ambiental de la «Planta móvil de desinfección y esterilización de residuos sanitarios». Durante el citado periodo se han presentado alegaciones al mismo.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Planta móvil de desinfección y esterilización de residuos sanitarios», promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su Reglamento de Ejecución, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; El Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las competencias del Departamento de Medio Ambiente; el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la «Planta móvil de desinfección y esterilización de residuos sanitarios», promovida por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., resulta compatible y condicionada a los siguientes requisitos:

##### Condicionado ambiental

1. La empresa promotora llevará a cabo las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, se complementarán con las medidas expuestas a continuación.

2. La empresa promotora elaborará y presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental, previamente a la autorización administrativa como gestor de residuos sanitarios, un protocolo de detección y actuaciones frente a averías, accidentes u otras incidencias que puedan ocurrir durante el desarrollo de la actividad.

3. Antes de iniciar el funcionamiento de la instalación, se les

facilitará a los operarios un curso de formación sobre manipulación de los residuos sanitarios. Además se les dotará de medidas eficaces de protección y prevención frente a enfermedades infecciosas transmisibles.

4. En la unidad de tratamiento existirá un control de radiactividad previo a la esterilización, realizado sobre los residuos sanitarios para descartar la presencia de éstos. Los contenedores en los que se detectase serán devueltos a sus lugares de origen para su correcta gestión.

5. El titular del proyecto evacuará los residuos esterilizados a vertedero controlado debiendo disponer, previamente a la autorización como gestor de residuos sanitarios, de un documento de aceptación de los residuos por parte del responsable del vertedero, que se presentará en la Dirección General de Calidad Ambiental. Antes de la evacuación se tendrá la seguridad de que el tratamiento de esterilización se ha realizado en las condiciones prefijadas de presión, temperatura y tiempo.

6. Para cada ubicación donde la empresa promotora vaya a ejercer la actividad deberá obtener, sin perjuicio de las autorizaciones administrativa municipales que correspondan, la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental, que emitirá el dictamen oportuno señalando en su caso las medidas correctoras a aplicar.

7. El emplazamiento que se escoja deberá cumplir con las Ordenanzas Municipales que existan al respecto, disponiendo de pavimento impermeable y manteniéndose en estado de limpieza permanente. En ningún caso se producirá evacuación de efluentes sin cumplir con las características de vertido que impongan los organismos competentes.

8. La acometida eléctrica y demás servicios que necesita la unidad de tratamiento dispondrá de los permisos necesarios.

9. La empresa elaborará un Programa de Control de Calidad del proceso, previo a la condición de gestor de residuos sanitarios, con los siguientes apartados como mínimo:

a) Registro gráfico de las condiciones de esterilización: Presión, temperatura y tiempo, para cada ciclo de esterilización.

b) Verificación de que se alcanza la temperatura deseada, mediante un análisis cualitativo que manifieste el cambio de coloración de una sustancia en función de la temperatura alcanzada. Este control se realizará en cada ciclo de esterilización.

c) Con frecuencia diaria se realizará el control de esterilidad microbiológica, mediante el vial de crecimiento de las esporas del género *Bacillus* o *Clostridium* realizado sobre el autoclave.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 50.1 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada, con carácter previo, al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, 24 de marzo de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY